

Autorización de Contratos

Todos los contratos ejecutados por el Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester están sujetos a la aprobación o supervisión de la Junta de Educación y sujetos a los requisitos de la Sección 103 de la Ley Municipal General y la Sección 2554 de la Ley de Educación, et al. Esta política tiene por objeto identificar los contratos que requieren la aprobación de la Junta de Educación y los que se delegan para su aprobación al Superintendente de Escuelas.

Antes de su ejecución por el Superintendente o su designado, las siguientes clases de contratos están sujetos a la autorización y aprobación de la Junta de Educación:

- A. Todos los contratos de servicios profesionales con un consultor que acumulen 35.000 dólares o más por año fiscal;
- B. Todos los contratos de servicios profesionales con un consultor por un total de \$35,000 o más por año fiscal; excepto que el Superintendente podrá celebrar un solo contrato adicional con un consultor en el mismo año fiscal por un monto que no exceda los \$10,000 sin aprobación adicional de la Junta si, (i) se ha obtenido autorización previa de la Junta para un contrato de servicios profesionales con el consultor en el mismo año fiscal, y (ii) el Superintendente ha notificado previamente por escrito el contrato adicional de servicios profesionales al Comité de Finanzas;
- C. Todos los contratos de bienes y servicios sujetos a licitación pública conforme a la Ley Municipal General por montos que acumulen \$35,000 o más por año fiscal; y
- D. Excepto en el caso de los contratos sujetos a un único proveedor o de los proveedores aprobados por la Oficina de Servicios Gubernamentales del Estado de Nueva York, según lo determine el Agente de Compras de la Junta, todos los contratos anuales de mantenimiento por un importe igual o superior a 35.000 dólares por ejercicio fiscal.

Con sujeción a los importes presupuestados para los mismos y a los requisitos de información establecidos en la Norma 6630, todos los demás contratos podrán ser aprobados por el Superintendente. En el caso de contratos de servicios profesionales por un importe inferior a 2.000 dólares, dichos servicios podrán adquirirse mediante una orden de compra en lugar de un contrato formal.

Ref. Cruzada: Información Financiera y Resoluciones (6630)

Referencia: Sección 103 de la Ley Municipal General y Sección 2554 de la Ley de Educación, et al.

Notas: Resolución 271 de 1998-1999 aprobada el 15 de Octubre de 1998; Reglamento del Superintendente 6745-R; Adoptado como política de Autorización del Consejo para Contratos (6745) el 24 de marzo de 2011 de Conformidad con la Resolución No. 2010-11: 569.; Modificado el 23 de Diciembre de 2021 de conformidad con la Resolución 2021-22: 348

rw/rp